



*Auto de inadmisión
Causa Nro. 466-2022-TCE*

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 466-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 466-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2022. Las 17h36.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2112-O de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido al ingeniero Luis Adrián Llumitaxi Mero; **ii)** Oficio Nro. CNE-JPEG-P-2022-0039-O de 14 de diciembre de 2022 en una (1) foja y en calidad de anexos diecinueve fojas (19) fojas, suscrito por el magíster Giovanni Miguel Murilo Vargas, presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ingresado el 15 de diciembre de 2022, a las 08h13; **iii)** Copia certificada de la autoconvocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 147-2022-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES

1. El 02 de diciembre de 2022, a las 09h25, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas, firmado por el ingeniero Luis Adrian Llumitaxi Mero, quien asegura comparecer por sus propios derechos y en calidad de procurador común de la Alianza por Nobol, Alianza por Samborondón, Alianza por Marcelino Maridueña, y Alianza por Santa Lucía de la provincia del Guayas, conjuntamente con su patrocinador, abogado César Alarcón Medrano, al que se adjuntan veinticuatro (24) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito, el compareciente interpone una **“acción subjetiva contencioso electoral”**¹.
2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la **sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 211-02-12-2022-SG de 02 de diciembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 466-2022-TCE**².

¹ Ver foja 1 a 28 del expediente.

² Ver foja 33 a 35 del expediente.



*Auto de inadmisión
Causa Nro. 466-2022-TCE*

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 06 de diciembre de 2022, a las 11h30, en un (01) cuerpo compuesto de treinta y cinco (35) fojas.
4. Mediante auto de sustanciación de 08 de diciembre de 2022, las 09h41, el juez sustanciador de la causa dispuso que, en el plazo de dos días, el ingeniero Luis Adrián Llumitaxi Mero: **i)** aclare y complete el recurso cumpliendo los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **y, ii)** remita copia de la credencial del abogado patrocinador³.
5. El 10 de diciembre de 2022, a las 11h37, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el ingeniero Luis Adrián Llumitaxi Mero y su abogado patrocinador, mediante el cual dio cumplimiento al auto dictado el 08 de diciembre de 2022⁴.
6. Con auto de sustanciación de 13 de diciembre de 2022, las 18h31, el juez sustanciador de la causa, dispuso que en el plazo de dos días, la Junta Provincial Electoral del Guayas remita a este Tribunal: **i)** el expediente íntegro en original o copias certificadas que guarde relación con el proceso de inscripción de candidaturas a las dignidades de alcalde y concejales urbanos del cantón Nobol; concejales urbanos del cantón Marcelino Maridueña; concejales urbanos del cantón Samborondón, vocales de Junta Parroquial de Samborondón-Tarifa, alcalde y concejales del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas; **y, ii)** copia certificada del criterio jurídico Nro. 006-CNE-UPAJ-DPEG-2022 emitido el 25 de noviembre de 2022 y la constancia de su notificación al ingeniero Luis Adrián Llumitaxi Mero⁵.
7. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2112-O de 13 de diciembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, asignó al ahora recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 148 para las notificaciones respectivas⁶.
8. El 15 de diciembre de 2022, a las 08h13, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPEG-P-2022-0039-O, mediante el cual el magíster Giovanny Miguel Murilo Vargas, presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remitió el expediente íntegro relativo a la inscripción de candidaturas, conforme fue dispuesto por el juez sustanciador de la causa en auto de 13 de diciembre de 2022⁷.

II. ANÁLISIS DE FORMA

³ Ver fojas 36 a 37 del expediente

⁴ Ver fojas 40 a 77 vuelta del expediente

⁵ Ver foja 79 y vuelta del expediente

⁶ Ver foja 83 del expediente

⁷ Ver fojas 85 a 104 del expediente



2.1. Jurisdicción y competencia

9. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61, numerales 1, 2 y 6 del artículo 70; numeral 1 del artículo 268; y artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

2.2. Oportunidad de la interposición del recurso

10. El recurrente en su escrito inicial manifestó que el recurso subjetivo contencioso electoral lo interponía de conformidad con lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; mientras que en el escrito de aclaración señaló que lo hacía con base en el numeral 1 del artículo 268 *íbidem*; sin embargo, de la lectura integral de los libelos presentados, se deduce que el recurso planteado tiene relación con lo previsto en el numeral 2 del artículo 269 del cuerpo legal citado, esto es, con el proceso de inscripción de candidaturas a las dignidades de alcalde y concejales urbanos del cantón Nobol; concejales urbanos del cantón Marcelino Maridueña; concejales urbanos del cantón Samborondón, vocales de Junta Parroquial de Samborondón-Tarifa, alcalde y concejales del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, auspiciadas por las alianzas electorales "Alianza Nobol", Alianza por Samborondón", Alianza por Marcelino Maridueña" y Alianza por Santa Lucía" en la provincia del Guayas.
11. El recurrente en su escrito interpuso recurso subjetivo contencioso electoral contra el Criterio Jurídico No. 006-CNE-UPAJ-DPEG-2022, emitido por el abogado Ennys Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica⁸, que dio contestación a una solicitud presentada el 28 de octubre de 2022 en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas por el procurador común de las alianzas referidas.
12. El juez sustanciador de la causa, dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas, remita el expediente íntegro a este Tribunal, así como copia certificada de la razón de notificación del indicado documento. Una vez remitido y revisada la documentación, se advierte que a fojas 103 consta la certificación emitida por el abogado Armando Ortega Rodríguez, secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en la que, certifica que el 25 de noviembre del 2022, a las 20h51, notificó el "Criterio Jurídico No. 006-CNE-UPAJ-DPEG-2022, respecto de la contestación del escrito de petición presentado a trámite por el ciudadano Luis Adrián Lluitaxi

⁸ Ver fojas 1 a 3 del expediente



*Auto de inadmisión
Causa Nro. 466-2022-TCE*

Mero, Procurador Común de las Alianzas: "Alianza Nobol", lista 2-18; "Alianza por Marcelino Maridueña" listas 2-17-18; "Alianza Santa Lucía", lista 2-17, y "Alianza por Samborondón", listas 2-17-18, a través de los casilleros electorales números 2, 17 y 18.

13. De acuerdo con lo que señala el penúltimo inciso del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso subjetivo contencioso electoral será interpuesto "*dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra*".
14. Este Tribunal verifica que la solicitud efectuada por el ahora recurrente recibió contestación el 25 de noviembre de 2022. Ese mismo día fue notificado a la alianza política por el órgano electoral desconcentrado, por lo que debió ser presentado hasta el 28 de noviembre de 2022, por cuanto la norma legal invocada, establece el plazo de tres días.
15. El numeral 4 del artículo 245.4 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan, en similar texto, que serán causales de inadmisión las siguientes: "*(...) 4. Por haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido.*"
16. Por tanto, al haber sido presentado el recurso contencioso electoral el 02 de diciembre de 2022, éste deviene en extemporáneo, por lo que resulta improcedente realizar consideraciones de fondo.

En consecuencia del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Luis Adrián Llumitaxi Mero, procurador de las alianzas políticas: "Alianza Nobol", lista 2-18; "Alianza por Marcelino Maridueña", listas 2-17-18; "Alianza Santa Lucía", lista 2-17, y "Alianza por Samborondón", listas 2-17-18, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al señor Luis Adrián Llumitaxi Mero y abogado patrocinador, en los correos electrónicos: miel.san@hotmail.com; noviembre6891@hotmail.com;



Auto de inadmisión
Causa Nro. 466-2022-TCE

pkguayas@gmail.com; tutivan@hotmail.com; cenalme@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 148.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

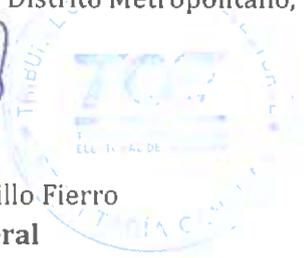
2.3. A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas: andreapalma@cne.gob.ec / jorgecabezas@cne.gob.ec / giovannymurillo@cne.gob.ec / lucioalarcon@cne.gob.ec / elmoramos@cne.gob.ec / armandoortegar@cne.gob.ec

TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CUARTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

KA

